

época franca ocupan las últimas páginas de este libro. La conversión del pueblo germánico del arrianismo al catolicismo significa un momento importante en la aplicación de la *episcopalis audientia*, hasta entonces restringida al ámbito de los romano-católicos, aunque también reconocida a algunos obispos arrianos, como sucedió por ejemplo en tiempos de Teodorico el Grande.

En definitiva, Vismara a través de estas páginas presenta el resultado de sus estudios, a los que ha dedicado décadas, logrando una apreciable claridad expositiva en la sucesión de las diversas etapas, desde el siglo I hasta el siglo IX, por las que atraviesa la jurisdicción civil de los obispos en Italia.

JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ

## B) ESCRITOS REUNIDOS

BACCARI, RENATO, *Scritti minori*, Cacucci Editore, Bari, 1997, dos tomos, 508 y 552 pp.

La publicación de los escritos menores del ilustre profesor Renato Baccari en dos volúmenes –el primero dedicado a sus estudios de Derecho canónico y el segundo a los de Derecho eclesiástico– sugiere de inmediato, en forma casi irresistible en este momento concreto, una evocación al complejo proceso doctrinal que condujo a la aparición de la escuela dogmática laica del cultivo del Derecho canónico a partir de la investigación y docencia del Derecho eclesiástico.

No sería, la de una reseñación, la ocasión propicia para describir minuciosamente este proceso (por otra parte bien conocido por los canonistas españoles), pero cabe recordar que la desaparición de los estudios de Derecho canónico en la Italia del siglo XIX indujo, por uno u otro título, a los más relevantes cultivadores del Derecho eclesiástico italiano (Ruffini, Scaduto, Schiapolli, por citar sólo a los considerados como fundadores de esta ciencia) al cultivo del Derecho canónico sea como presupuesto imprescindible para la comprensión de la legislación religiosa estatal, sea como normativa reconocida en parte por esta legislación, sea como modelo de creación y sensibilidad jurídica producido a lo largo de los siglos que no puede dejar de contemplar la cultura jurídica general.

El resultado de esta evolución (en la que desempeñarían papel decisivo autores de la categoría de Coviello, Falco, Romano o Del Giudice, entre otros) sería la elaboración del Derecho canónico como sistema normativo autónomo, concebido como ordenamiento jurídico de la Iglesia católica, con la aplicación del método propio de la jurisprudencia secular, pero con especial atención a la naturaleza, características y finalidades específicas en comparación, sobre todo, con los ordenamientos estatales. Valga esa somera descripción para aludir a los rasgos definidores de la

escuela dogmática italiana siquiera sea destacando el papel fundamental desempeñado por la teoría de los ordenamientos jurídicos.

Fruto de esta autonomía fue la publicación de espléndidos manuales de Derecho canónico junto a los de Derecho eclesiástico por los mismos autores. Las *Nociones de Derecho canónico* y el *Manual de Derecho eclesiástico* de V. del Giudice serían un buen ejemplo de esta dualidad expositiva de la que no iba a sustraerse R. Baccari, autor de unos *Elementi di diritto canonico* (Bari, 1964 y sucesivas ediciones hasta la de 1984 adaptada al vigente código) y de una *Introduzione allo studio del diritto ecclesiastico* (Bari, 1964 y sucesivas ediciones hasta 1974). La nueva forma de indagar y elaborar la construcción de la doctrina canónica vino a diferenciarse de la tradicional modalidad exegética en la exposición de Derecho de la Iglesia. Si en algún momento pudo haber cierta oposición entre estas dos corrientes metodológicas también es cierto que existió un mutuo enriquecimiento entre ellas. Los nombres de Roberti, Van Hove o Michiels podrían simbolizar estas mutuas relaciones.

Ahora bien, mientras que el cultivo de Derecho eclesiástico italiano dio lugar a un renacimiento y enriquecimiento de los estudios canónicos, cabe pensar que en España la implantación del Derecho eclesiástico está más bien conduciendo al abandono y desentendimiento del Derecho canónico por parte de los juristas laicos. Conviene tener en cuenta que la presencia del Derecho eclesiástico en los nuevos planes de estudio de la Facultades de Derecho tuvo mucho que ver con el ataque que el Derecho canónico hubo de sufrir, en cuanto a su permanencia en la Universidad laica, durante la época de la transición democrática y con el afán de los canonistas (que siempre se habían preocupado por la relevancia civil del fenómeno religioso) por seguir profesando una materia jurídica que sin ser tachada de clerical o confesional –aunque lo fuera injustamente– contemplase el factor social y el sentimiento religioso de los ciudadanos desde la vertiente de su regulación estatal.

A este propósito respondió la creación de una asignatura troncal denominada tautológicamente «Derecho Eclesiástico del Estado» de tal manera que la redundancia «del Estado» –que en un principio tuvo un carácter argumental o táctico– ha despertado, por lo general, tales entusiasmos que ha supuesto la preterición y olvido del Derecho canónico por parte de los docentes en la Universidad estatal. O sea, en cierta medida, se ha recorrido un camino inverso al producido en el caso italiano.

El brillante perfil biográfico del profesor R. Baccari es objeto de una presentación de la obra a cargo de su sucesor en la Universidad de Bari, profesor Raffaele Coppola (pp. IX-XVII del tomo I). Nace en la ciudad de Nápoles un 15 de febrero de 1914 y se gradúa en la correspondiente Universidad en 1935 con una tesis sobre transcripción tardía del matrimonio canónico en cuya discusión participa Schiapoli. También se doctora en Derecho canónico por el Pontificio Ateneo Laterano bajo la dirección del famoso canonista Roberti. Tras ejercer el magisterio en Derecho eclesiástico o canónico en Mesina, Catania, Urbino y sobre todo Bari, en el curso 1958-1959 obtiene el nombramiento de primer ordinario de Derecho eclesiástico en

la Universidad de Bari, donde permanece hasta el curso 1978-1979 en que es trasladado a la Universidad de Nápoles para suceder al famoso canonista Mario Petroncelli e indirectamente a V. del Giudice quien también ejerció en aquella Universidad.

Bastan estas referencias para comprender que cuando el profesor Baccari se incorpora a la investigación y enseñanza del Derecho eclesiástico italiano, éste ya ha alcanzado en lo esencial su definición en cuanto a contenido, métodos y relaciones con el Derecho canónico además de haberse desprendido de sus originarios ribetes anticlericales como se comprueba en el caso de Del Giudice o de Petroncelli, quienes como Baccari, eran católicos de convicción. Por otra parte, como sabemos, se encuentra en plena producción la escuela dogmática de canonistas laicos de la Universidades estatales. El profesor R. Baccari se sumaría con entusiasmo y rigor al cultivo de ambas disciplinas jurídicas como lo atestigua el largo elenco de sus publicaciones: manuales, monografías y estudios menores. En su presentación, el profesor Coppola da testimonio de la vitalidad de su actividad universitaria de Bari, especialmente, la cual le ha dedicado varios homenajes después de su jubilación.

La edición de los estudios menores del autor, además de constituir la muestra de su modélica e ininterrumpida labor investigadora, brinda la posibilidad de consultar con más facilidad trabajos dispersos y acaso predispuestos al riesgo del olvido.

El tomo primero está dedicado a los trabajos de Derecho canónico y, sorteando el orden cronológico en que vienen expuestos, se abre con las semblanzas del autor sobre la personalidad científica del V. del Giudice, Petroncelli y Saraceni, cuyas figuras destaca elogiosamente con admiración y afecto.

Ante la imposibilidad de enumerar tan siquiera el título de cada uno de estos estudios (Cfr. pp. V-VI), cabe destacar el dedicado al «sentimiento religioso en la interpretación del Derecho canónico», en torno a la apreciación de Del Giudice según la cual el estudio profundo de los institutos canónicos exige el *sentire cum Ecclesia*, apreciación que Baccari sustenta con nuevas reflexiones aun admitiendo que no siempre *sentire con Ecclesia* equivale a *vivere in Ecclesia* (pp. 27-47). Los restantes estudios versan sobre temas variadísimos de muy difícil clasificación. Sin ánimo exhaustivo puede decirse que giran en torno a la justicia administrativa en la Iglesia, participación de los fieles en actividades eclesiásticas y sus fenómenos asociativos, la opción de los laicos en materia temporal, estructuras eclesiásticas (oficio y colegialidad), sin olvidar otros temas de Derecho matrimonial, procesal o de patrimonio eclesiástico.

El segundo tomo contiene los estudios de Derecho eclesiástico, entre los que se encuentran comentarios a sentencias, cual la dada –como caso curioso– en el famoso suceso del obispo de Prato a propósito de la celebración de un matrimonio civil por persona obligada al canónico. Por otra parte merece una mención expresa el último de los estudios sobre «Prioridad y continuidad de la enseñanza del Derecho eclesiástico en la Facultad jurídica de Nápoles» (pp. 542-552) por cuanto refleja la interesante evolución de la disciplina partiendo de aquella Universidad.

Como suele ocurrir en este tipo de misceláneas, tampoco aquí es posible reconducir a esquemas sencillos la diversidad de las materias tratadas. Hay una serie de artículos sobre efectos civiles de matrimonio canónico y de resoluciones canónicas (no en vano el autor tiene publicada una monografía sobre el tema, Milán, 1939). Otra serie de estudios se refieren a iglesias recepticias, que nosotros llamaríamos de patronato (también Baccari es autor de una monografía sobre este instituto, Milán, 1948). Encontramos, por lo demás, temas variadísimos referentes a los Pactos de Letrán y Concordato italiano; aspectos jurídicos o financieros de entes eclesiásticos o iglesias; cuestiones sobre enseñanza religiosa; cuestiones de Derecho constitucional relativas a relaciones Iglesia-Estado y un amplio etcétera que sólo podría ser sustituido por la reproducción del índice (V-VII).

En definitiva, hay que aplaudir la idea de editar estas colecciones que contribuyen a mantener vivo el magisterio de R. Baccari y lo hacen más asequible a los nuevos cultivadores de uno y otro Derecho.

ALBERTO BERNÁRDEZ

CONDORELLI, MARIO: *Scritti di storia e di diritto*, Università di Catania, Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza, 147, Dott. A. Giuffrè editore, Milano, 1996, LXVIII + 669 pp.

A poco più di dieci anni dalla prematura scomparsa di Mario Condorelli<sup>1</sup> vengono dati alle stampe gli *Scritti di storia e di diritto*: un volume che, attraverso una selezione attenta e significativa delle pubblicazioni di questo valente Autore, ne scolpisce a tutto tondo e con grande efficacia la figura e la tempra di studioso in cui armonicamente si coniugavano le qualità di storico e di giurista positivo.

L'elettiva propensione per l'indagine storica si manifestò già alle origini del suo affacciarsi all'attività di ricerca scientifica e mai si sopì nell'intero arco della medesima. Di questo aspetto sono eloquente esempio gli studi che il libro raccoglie dedicati alla storia siciliana, cui Condorelli attese con impegno costante ma con una

<sup>1</sup> Mario Condorelli si spense il 18 giugno 1985 a Catania, ove era nato il 16 luglio 1933. Laureatosi brillantemente in Giurisprudenza nel 1955, discutendo una tesi in Diritto Ecclesiastico intitolata «Aspetti del giansenismo in Sicilia», di cui fu relatore il Prof. Luigi De Luca, intraprese subito la carriera universitaria. Dal dicembre 1955 al novembre 1960 fu assistente straordinario alla cattedra di Diritto Ecclesiastico dell'Università di Catania; dall'aprile 1958 all'ottobre 1966 fu assistente volontario alla cattedra di Diritto Ecclesiastico dell'Università di Roma. Conseguì la libera docenza in Diritto Ecclesiastico nel 1961 e da quell'anno fu incaricato dell'insegnamento di Diritto Canonico presso l'Università di Catania (ove, negli anni successivi, avrebbe insegnato per incarico anche Diritto Ecclesiastico, Storia del diritto pubblico italiano, Storia moderna, Storia dei rapporti Stato-Chiesa). Superato il concorso per professore di ruolo, fu nominato professore straordinario di Diritto Ecclesiastico presso la Facoltà giuridica di Catania - 1 febbraio 1968 - insegnamento che poi tenne come professore ordinario dal 1971 fino alla sua morte, mantenendo per incarico l'insegnamento di Storia dei rapporti Stato-Chiesa presso la Facoltà di Scienze Politiche.